

OFORD.: N°25595

Antecedentes .: Su solicitud ingresada a esta Comisión con

fecha 29 de enero de 2021.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2021040150764

Santiago, 20 de Abril de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑORES

OSORIO Y VILLANUEVA AUDITORES CONSULTORES LIMITADA

En relación a su presentación de Antecedentes, mediante la cual solicita "... sacar de vuestros registros de empresas de auditoría externa, todo lo que tenga que ver con la sociedad Osorio y Villanueva Auditores Consultores Ltda. Así como el nombre vinculado a esta de sus socios Gerardo Osorio Meneses RUT 8.718.944-9 y Janelle Villanueva Cuevas RUT 12.476.042-9", cumple esta Comisión con manifestar lo siguiente:

En primer lugar, se observa que en nuestros registros figura la entidad Osorio y Villanueva Auditores y Consultores Limitada, con inscripción NO VIGENTE en el Registro de Empresas de Auditoria Externa, habiéndose cancelado su inscripción mediante Resolución Exenta N°5798 de 2017.

Al respecto, se debe tener presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada: "No obstante lo dispuesto en este Título, no podrá solicitarse información, modificación, cancelación o bloqueo de datos personales cuando ello impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones fiscalizadoras del organismo público requerido (...). Tampoco podrá pedirse la modificación, cancelación o bloqueo de datos personales almacenados por mandato legal, fuera de los casos contemplados en la ley respectiva.".

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero, la Comisión debe llevar los registros públicos de profesionales o de información que las leyes le encomienden.

En ese contexto, el artículo 2° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores dispone que "Corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, de acuerdo con las facultades que se le confieren en su ley orgánica y en el presente cuerpo legal". A continuación, el inciso primero del artículo 239 de la misma ley establece que "Para los efectos de esta ley, las empresas de auditoría externa son sociedades que, dirigidas por sus socios, prestan principalmente los siguientes servicios a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia: ..."; en ese mismo sentido, el inciso primero del artículo 240 dispone que "Las empresas de auditoría externa quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia en lo referido a los servicios de auditoría externa, los que sólo podrán prestar previa inscripción en el Registro y mientras se encuentren inscritas en él."

En virtud de lo expuesto, no resulta posible acceder a su requerimiento, por cuanto la información relativa a una entidad que se encuentra actualmente inscrita o tuvo inscripción vigente en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Comisión y sus socios, tiene como fuente un mandato legal y porque su eliminación impediría o entorpecería la fiscalización de este organismo, toda vez que las responsabilidades establecidas por las leyes cuya fiscalización compete a esta Comisión no se extinguen por el solo hecho de que una entidad deje de tener inscripción vigente en alguno de los registros a su cargo, registros que por lo demás tienen el carácter de públicos.

DCU/PTJ WF 1397497

Saluda atentamente a Usted.

Patricio Valenzuela Concha Director General de Regulación de Conducta de Mercado Por orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/Folio: 2021255951397501EbedBCkiXElJKtviDnrmWcPDTGCjXF